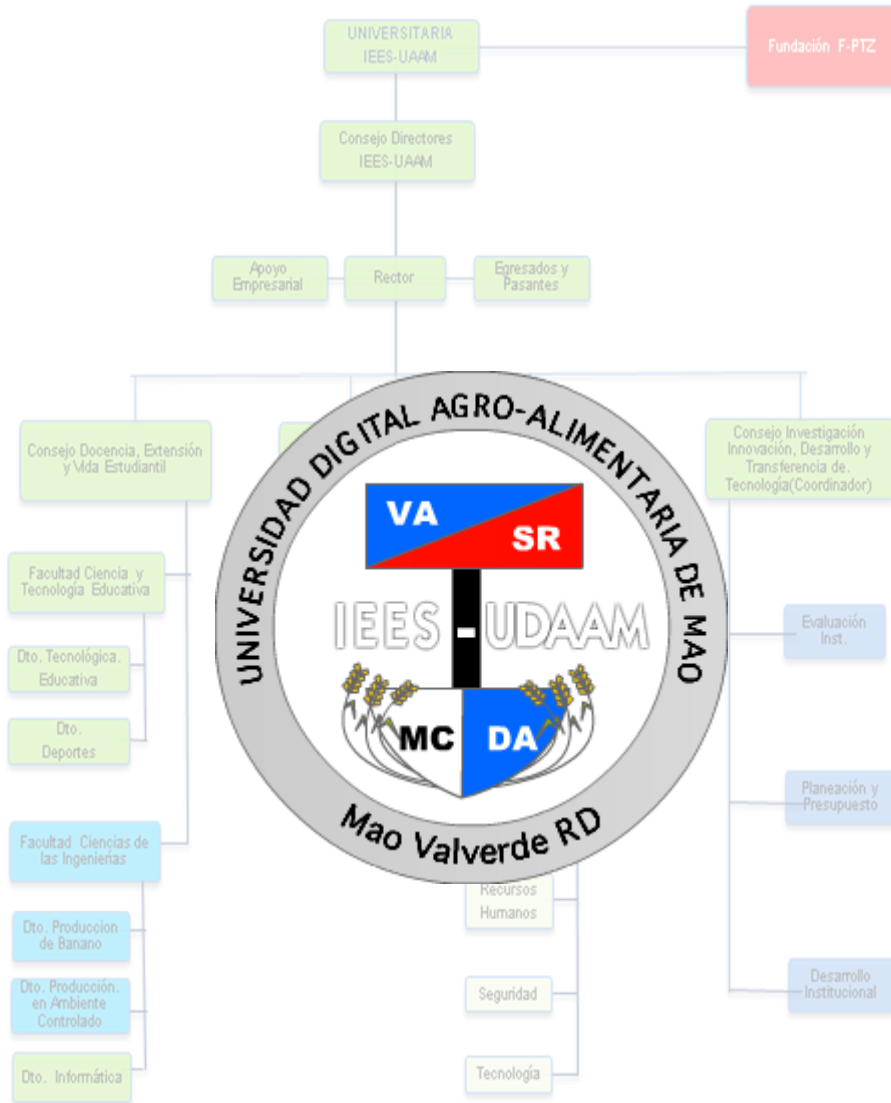


IEES-UDAAM, Universidad Digital Agroalimentaria de Mao



ESTATUTO IEES-UDAAM

Provincia Valverde
República Dominicana



Resolución IEES-UDAAM No. 020315: Estatuto Provisorio del IEES-UDAAM

RESOLUCIÓN IEES-UDAAM N° 020315
VALVERDE, 02 de Marzo de 2015

VISTO:

La Ley No. _____ de creación del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” (IEES-UDAAM), para el desarrollo de actividades universitarias en la ciudad de Mao, Provincia Valverde.

CONSIDERANDO:

Que según lo prescrito por el artículo 33 de la Ley de Educación Superior 139-01, el Rector Organizador conduce el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio, a los que debe someter a consideración de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología MECyT.

Que el Rector Organizador del IEES-UDAAM constituyó grupos técnicos de trabajo en los temas precitados, concluyendo en la elaboración de un proyecto de Estatuto Provisorio.

Que se considera necesaria, oportuna y conveniente una organización del IEES-UDAAM bajo el enfoque de Sede Principal.

Que es necesario establecer una estructura de unidades académicas que aseguren un equilibrio de poderes, y resuelvan los problemas que derivan de la tradicional organización por Facultades o por Departamentos.

Que en materia de gobierno del instituto es necesario recuperar las prácticas más recientes, nacionales e internacionales, de democracia directa para la elección de los órganos unipersonales de gobierno.

Que por ello resulta conveniente que el Rector y el Vicerrector Académico sean elegidos por voto secreto, ponderado y directo, en fórmula única, por parte de los/las docentes, los/las estudiantes de carreras de grado y el personal de apoyo técnico y administrativo.



Que analizada la experiencia internacional y la modernización reciente de los sistemas universitarios estatales europeos y norteamericanos, resulta apropiada a la historia universitaria dominicana y a nuestras tradiciones, la experiencia reciente de Francia sobre los órganos colegiados de Gobierno.

Que resulta conveniente asignar las funciones clásicas asignadas al Consejo Superior, a tres Consejos:

- (i) El Consejo de Planificación y Gestión Estratégica, con funciones de definición de la creación de carreras y otras unidades académicas, metas plurianuales y planes operativos, así como el presupuesto de ingresos y gastos del IEES-UDAAM.
- (ii) El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, con funciones vinculadas a la puesta en marcha de los planes de estudio, los sistemas de tutoría, la carrera académica, la extensión y las políticas y acciones de bienestar estudiantil.
- (iii) El Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, con funciones de aprobación y financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología.

Que los tres Consejos precitados cumplirán las funciones que tradicionalmente desarrolla el Consejo Superior.

Que el artículo 36 de la Ley de Educación Superior 139-01 prevé la circunstancia de la existencia de un Consejo Superior u órgano que cumpla similares funciones.

Que en los órganos colegiados de gobierno es conveniente y necesaria la participación de los denominados claustros universitarios (docentes, estudiantes y no docentes), la que resulta de las banderas históricas de democratización del gobierno de las universidades estatales y privadas.

Que a la luz de las modernizaciones recientes de las universidades de diversos países, que se suman a las tradicionales formas de gobierno de las universidades estatales y privadas estadounidenses, y a luz de experiencia nacional desde la recuperación de la democracia, es conveniente que en la integración de los órganos colegiados de gobierno, además de los claustros universitarios (docentes, estudiantes y no docentes), participen diferentes expresiones de la sociedad civil y de los gobiernos provinciales y municipales.

Que la participación de representaciones de la sociedad civil y de la soberanía popular enriquece la universidad pública y privada, y posibilita un quehacer más pertinente a las problemáticas económicas y sociales de la provincia donde desarrollará actividades el IEES-UDAAM.

Que en los órganos colegiados de gobierno es conveniente incluir a organismos científicos y tecnológicos con actividades en la ciudad de Mao, Provincia Valverde.



Que el Estatuto Provisorio que se propone cumple con las disposiciones previstas en la Ley de Educación Superior, entre otras, que en los órganos colegiados de gobierno los/las docentes cuenten con una representación de al menos el 50% de los miembros.

Que ha sido consultada la Comisión Asesora del IEES-UDAAM, cuyos miembros han verificado la adecuación del proyecto de Estatuto Provisorio a las normas constitucionales y legales que rigen el funcionamiento de las universidades estatales y privadas.

Que los lineamientos generales del sistema de gobierno propuesto en el Estatuto Provisorio han sido expuestos a los bloques legislativos de la Legislatura de la ciudad de Mao, Provincia Valverde.

Que el Estatuto Provisorio ha sido analizado con el Gobernador de la ciudad de Mao, Provincia Valverde y miembros de su gabinete de Gobierno, quienes han manifestado su acuerdo con sus lineamientos generales.

Que tanto los estamentos de la Legislatura Provincial como del Poder Ejecutivo Provincial, han manifestado su acuerdo general en materia de las formas colegiadas de gobierno propuestas para el IEES-UDAAM, en particular respecto a la participación de representaciones originadas en la voluntad de la soberanía popular y de las representaciones empresariales y de trabajadores.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Educación Superior 139-01 en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.



EL RECTOR ORGANIZADOR DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO” RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el proyecto de Estatuto Provisorio del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: ELEVAR el Estatuto Provisorio del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) a fin de verificar su adecuación a la Ley de Educación Superior y ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y elévese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia Tecnología.